

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de señores Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 20)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

Art. 100. Cuando las casas baratas lindan con las vías públicas, dentro de un recinto urbanizado, se sujetarán en sus alturas, salientes y vuelos a lo que dispongan las Ordenanzas municipales de los diferentes lugares, si existieren.

Si no estuvieran situadas inmediatas a dichas vías públicas, sólo deberán cumplir las prescripciones que en este Reglamento se determinan.

Art. 101. Si la casa barata familiar, colectiva o en barriada, lindase con la vía pública, los constructores deberán sujetarse a los planos de las alineaciones y rasantes aprobados por los Ayuntamientos.

Art. 102. Deberá atenderse también a lo que prescriben las Ordenanzas municipales en materia de higiene que no sea contrario a lo que este Reglamento consigna e incompatible con la cualidad de casa barata que ha de tener la construcción.

Art. 103. Las casas construídas, en construcción o en proyecto, que hayan obtenido calificación condicional o definitiva de casa barata, al amparo de la ley de 1911, habrán de cumplir las condiciones marcadas en el Regla-

mento para la aplicación de dicha ley y en los proyectos que fueron aprobados al concederles la calificación de casa barata, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la ley.

Art. 104. Las casas donadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º adicional de la ley, habrán de reunir las condiciones de higiene necesarias para albergar debidamente a las personas que hayan de habitarlas.

En cada caso se examinará si cumplen estas condiciones, procurando que en general y con las naturales excepciones, reúnan las marcadas en este Reglamento para las casas familiares.

Art. 105. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá permitir la alteración de algunas de las condiciones exigidas en este capítulo, en lo que hace referencia a las condiciones higiénicas y de la construcción.

Art. 106. Las Juntas de Casas baratas podrán pedir a los Alcaldes, y éstos habrán de facilitarlos gratuitamente, los datos que obren en los Laboratorios municipales relativos a los estudios por éstos verificados y datos recogidos sobre la estructura del terreno dentro del término municipal, porosidad, composición, permeabilidad al agua y los gases, composición del aire intermedio, profundidad de la capa subterránea, termalidad, proporción y clases de las bacterias que en él se encuentran.

Del mismo modo, y por igual conducto, suministrarán en los Laboratorios municipales a las Juntas de Casas baratas y al Instituto de Reformas Sociales los análisis químicos y microbiológicos de las aguas de alimentación de la pobla-

ción y de las que dichas Juntas o Institutos les remitan.

En el caso de no existir estos Laboratorios o de que carezcan de algunos de estos datos, podrán las Juntas solicitar para estos efectos, por conducto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los servicios gratuitos de Laboratorios oficiales.

Este precepto se hará extensivo a los Laboratorios de ensayo de materiales, con relación a los análisis y ensayos.

De estos datos adquiridos, como de todos los de carácter local, referentes a las condiciones higiénicas aplicables a la construcción de casas baratas, remitirán noticias las Juntas de Fomento al Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO II.

DE LA APROBACIÓN DE LOS TERRENOS Y DE LA CALIFICACIÓN DE CASA BARATA.

Sección 1.ª—De la aprobación de los terrenos.

Art. 107. Para obtener la declaración de que los terrenos donde se pretenda construir casas baratas reúnan las condiciones fijadas en el capítulo I de este Reglamento, será necesario solicitar el reconocimiento de los mismos ante la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existiera ésta en la localidad respectiva, ante el Instituto de Reformas Sociales, y obtener del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la Real orden de aprobación de los mismos.

A la solicitud de aprobación de un terreno se acompañarán los siguientes documentos:

1.º El plano del terreno, en el que se dibujarán las curvas de nivel, si fuera muy amplio y accidentado, las vías circundantes, accidentes esenciales del terreno,

grandes edificios y demás circuntancias que sirvan para señalar exactamente su emplazamiento.

Se indicarán en el los nombres de los propietarios de fincas colindantes y tendrá una escala proporcionada a su extensión, además de estar acotado y orientado.

2.º Memoria descriptiva de condiciones del terreno, en relación con las exigidas por este Reglamento expresando especialmente la facilidad o dificultad de traida de aguas, si existe, y la dificultad de la red de desagües.

3.º Relación de las condiciones económicas del terreno, justificando el precio total de adquisición, o, en otro caso, la valoración que se dé al mismo, conforme a lo terminado en el artículo 29 con oportunos comprobantes, comparando estos precios con otros analogos en la localidad, y cuantos datos, a juicio del interesado, presenten algún interés acerca de esta materia.

4.º Especificación del fin a que esté destinado el terreno y de tipos de construcción que en se proyecten, indicando si han de ser casas familiares o colectivas, si se trata de un grupo o de ciudad satélite, y si las casas de darse en alquiler o gratuitamente, a censo, o en venta a plazos o al contado.

5.º Si el reconocimiento del terreno se realizase a petición del propietario que pretenda construir casas baratas en el mismo, acompañarán los documentos que acrediten que es de su pertenencia y que está inscrito a su nombre en el Registro de la propiedad.

Si el reconocimiento del terreno se solicitase por el que pretende adquirirlo para construir en él casas baratas, se acompañará el contrato correspondiente de compromisos de compra.

De los documentos señalados o los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º acompañarán a la petición cuatro ejemplares, y los correspondientes a los 1.º, 2.º, 3.º vendrán escritos por un facultativo legalmente autorizado.

Los documentos a que se refiere el número 5.º se presentarán originales y acompañados de sus copias. La Junta de Casas baratas en su defecto, el Instituto de Formas Sociales, realizará el cotejo de dichas copias con los originales, y si están conformes, expedirá una diligencia en ellas, haciéndolo constar así, y devolverá los originales al interesado.

Art. 108. La Junta de Casas baratas, o el Instituto de Reformas Sociales, practicará, por medio de persona o Autoridad que designe, el oportuno reconocimiento del terreno de que se trate, y si se comprueba que éste reúne las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el capítulo I de este Reglamento, procederá a emitir el oportuno informe, favorable a la aprobación de dicho terreno y remitirá la instancia con tres copias del informe y de los documentos a que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo anterior, al Instituto de Formas Sociales, quien, a su vez, tramitará la petición y formulará, si hubiere lugar a ello, las oportunas observaciones y reparos. Se remitirá, con el informe del Instituto de Reformas Sociales, una copia de las instancias y una copia del informe de la Junta, al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien resolverá, dictando la Real orden correspondiente, a los efectos de lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

Art. 109. En la Real orden de aprobación de los terrenos se hará constar las particularidades de los mismos, para que puedan identificarse, y los derechos y deberes que dimanen de la aprobación. Se hará constar esta aprobación y la fecha de la misma en una copia de los documentos que quedará archivada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Ante:

La Gaceta de Madrid de 10 del actual inserta una Circular de la Dirección General de la Deuda y Rentas Pasivas, en la que se disponen las reglas que han de observarse en la facturación y pre-

sentación de los cupones para el cobro de los intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable y exterior, así como también los de las inscripciones nominativas, vencimiento 1.º de Octubre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de los valores del Estado que se mencionan.

Oviedo, 17 de Agosto de 1922.—
El Delegado de Hacienda, P. S., Eugenio Bushell.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Negociado de Pagos.—Circular.

El señor Delegado de Hacienda, por decreto de 11 del corriente, y a propuesta de esta Administración, ha acordado conceder a los Ayuntamientos morosos que se expresan a continuación, un término improrrogable de ocho días, para que dentro de dicho término se sirvan remitir a esta oficina una copia literal certificada del presupuesto de gastos formado para el corriente ejercicio de 1922-23, y las certificaciones justificativas de los pagos satisfechos por los mismos durante el cuarto trimestre del finado ejercicio de 1921-22, al objeto del ingreso en Arcas del Tesoro del importe de 1,20 por 100 sobre pagos al Estado, según previene el vigente Reglamento del impuesto de 10 de Agosto de 1893, en su artículo 17, para evitar les sean exigidas las responsabilidades que establece el vigente Reglamento Orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903, en su párrafo 21, con las cuales quedan conminados.

No remitieron copia del presupuesto los Ayuntamientos de Cangas de Tineo, Grandás de Salime, Mieres, San Tirso de Abres, Santo Adriano y Tineo, y no remitieron las del 1,20 por 100 los de Cangas de Tineo, Bimenes, Grandás de Salime, Illas, Navia, Taramundi y Valle Bajo de Peñamellera.

Lo que se hace constar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta y exacto cumplimiento del servicio interesado.

Oviedo, 18 de Agosto de 1922.—
El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 2704

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

—:—

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Julián Díez Camino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veintiseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de

«Alemania», sita en el paraje llamado Ladines, parroquia de Villapérez, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina SE. del hórreo de José García, sito en Ladines, o sea el mismo de la caducada «Adaro», número 21.515, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda Sur 100 metros; de segunda a tercera Oeste 100; de tercera a cuarta Sur 100; de cuarta a quinta Oeste 100; de quinta a sexta Sur 100; de sexta a séptima Oeste 100; de séptima a octava Sur 100; de octava a novena Oeste 100; de novena a 10.ª Sur 200; de 10.ª a 11.ª Este 100; de 11.ª a 12.ª Sur 100; de 12.ª a 13.ª Este 100; de 13.ª a 14.ª Norte 200; de 14.ª a 15.ª Este 100; de 15.ª a 16.ª Norte 100; de 16.ª a 17.ª Este 200; de 17.ª a 18.ª Norte 700; de 18.ª a 19.ª Oeste 600; de 19.ª a 20.ª Sur 300; de 20.ª a 21.ª Este 100; de 21.ª a 22.ª Norte 200; de 22.ª a 23.ª Este 400; de 23.ª a primera estaca el punto de partida Sur 200.

Fué admitido este registro con el número 22.633.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Agosto de 1922.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.699

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, Secretario de Gobierno habilitado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE GIJÓN

Cabezas de familia:

D. Constantino Alonso Menendez, de Rosario.
Horacio Alvarez Garcia, de Corrida.
Domingo Alvarez Alvarez, de Langreo.
Antonio A. Fernandez, de Libertad.

D. Justo A. Alvarez, de N. Guilhou.
Pedro A. Alvarez, de Vicaría.
Juan Aguado Miguel, de Vuelta.
Angel Alvarez y Berros, de S. Crespo.

Raimundo Arias y Suarez, de N. Guilhou.

Valentin Benavente, de T. Langreo.

Manuel Bayón Varela, de Humedal.

José Braña, de Carmen.

Eleuterio Cabo, de Libertad.

Miguel Cuesta Bueno, de Corrida.

Antonio Calleja y Calleja, de G. G. Jove.

José Collado Pando, de T. La Casilla.

José Díaz Muñoz, de M. S. Esteban.

José Elías Garcia, de Artillería.

Francisco Fernandez y Menendez, de Humedal.

Paulino Fernandez Garcia, de idem.

Pablo Fernandez Alvarez, de P. Duro.

Alfonso Fernandez Suarez, de Carmen.

Mario Fernandez y Fernandez, de idem.

Mariano Forcen Aznar, de Salustio Regueral.

Higinio Fernandez Garcia, de Almacenes.

Pedro Fernandez y Lozano, de Vuelta.

Claudio Garcia Garcia, de Libertad.

César Garcia y Moran, de Carmen.

Restituto Garcia Gonzalez, de M. S. Esteban.

Longinos Garcia y Cuesta, de N. Guilhou.

Alfredo Garrulli Gregorio, de Corrida.

José Gonzalez y Prado, de Libertad.

Alfredo Gonzalez y Valdés, de Langreo.

Gaspar Gonzalez y Meana, de Rosario.

Rafael Gonzalez Diaz, de L. Rivas.

José Gonzalez y Suarez, de P. Carmen.

José Garcia y Rodriguez, de M. S. Esteban.

Dimas Gonzalez y Castro, de Carmen.

Salvador Gonzalez, de idem.

Pedro Gonzalez Estébanez, de Asturias.

Corsino Gutierrez Acebal, de Rosario.

Ceferino Garcia Vega, de Pedro Duro.

Manuel Hevia Suarez, de L. Rivas.

Arturo Hidalgo y Garcia, de M. S. Esteban.

Manuel Lopez Mieres, de Bateria.

Rafael Laviada Cienfuegos, de O. Olavarría.

Adolfo Lastra y Gonzalez, de C. Cholo.

Jesús Lopez Gonzalez, de Carmen.

Manuel Madera Vallina, de Corrida.

Francisco Muñoz Ovies, de Libertad.

- D. Benito Martin y Gonzalez, de Carmen.
Manuel Meana Cueto, de Langreo.
José Miranda y Menendez, de L. Rivas.
Marcelino Moriyón Riera, de N. Guilhou.
Gaspar Moro, de Corrida.
José Pañeda, de Carmen.
Juan Perez Martinez, de Artillería.
Evaristo Riestra y Piñera, de Santa Catalina.
Marcelino Rodriguez y Garcia, de G. G. Jove.
Lucas Rocés Suarez, de Langreo.
José Rubiera Hevia, de S. Regueral.
José Rúa Lopez, de L. Rivas.
José Rodriguez Zarracina, de idem.
Manuel Rubiera y Sopena, de P. Duro.
Antonio Rodriguez, de P. Jovellanos.
Gerardo Rodriguez Moran, de N. Guilhou.
Calisto Sanchez Garcia, de Vicaría.
Francisco Sierra Herrero, de Libertad.
Marcelino Suarez y Castro, de P. Duro.
Angel Sanchez y Llanos, de M. S. Esteban.
Adolfo Suarez Entrialgo, de id.
Juan Oliver Guillen, de L. Rivas.
Eduardo Piñera, de idem.
Prudencio Vaquero, de Carmen.
Francisco Varela, de Libertad.
Manuel Alvarez Lopez, de Valle.
Inocencio Alvarez Garcia, de id.
Alvaro Alvarez Cuervo, de Ambás.
Manuel Alvarez Junquera, de Logrezana.
Manuel Alvarez Gonzalez, de Guimarán.
Diego Artime Gonzalez, de Candás.
Evaristo Alonso Muñiz, de Perlora.
Ramón Alvarez Alvarez, de Ambás.
Rafael Alonso Martinez, de Perlora.
Jenaro Alonso Martinez, de id.
Celestino Alvarez Suarez, de Albandi.
José Busto Suarez, de Perlora.
Jenaro Busto Prendes, de id.
Rafael Cuervo Muñiz, de idem.
Rafael Cuervo Rodriguez, de Logrezana.
José Elena Martinez, de Candás.
Salvador Fernandez Muñiz, de idem.
Manuel Fernandez Busto, de idem.
Jenaro Fernandez Garcia, de idem.
Fermín Garcia Argüelles, de idem.
Manuel Garcia Artime, de id.
Baltasar Garcia Fierro, de id.
Ramón Garcia Fernandez, de Perlora.
Victoriano Garcia Marqués, de Candás.
Manuel Gonzalez Medio, de id.
- D. Manuel Gonzalez Prendes, de Valle.
Victoriano Gonzalez Garcia, de Logrezana.
José Gonzalez Rodriguez, de Tamón.
Pascual Gutierrez Lopez, de Candás.
Manuel Gutierrez Perez, de Perlora.
Jenaro Junquera Rodriguez, de Guimarán.
José Lopez León, de Ambás.
Faustino Martinez Gonzalez, de Albandi.
Víctor Martínez Gonzalez, de Prendes.
José Martinez Gonzalez, de Valle.
Nicanor Martinez Gutierrez, de Tamón.
Marcelino Menendez Garcia, de Candás.
José María Menendez Busto, de Logrezana.
José Menendez Prendes, de Piedeloro.
Modesto Menendez Prendes, de Guimarán.
Saturnino Muñiz Suarez, de Candás.
Saturnino Muñiz Muñiz, de id.
José Muñiz Garcia, de Pervera.
Evaristo Perez Rodriguez, de Valle.
Rafael Perez Gonzalez, de Logrezana.
Carlos Prendes Garcia, de Candás.
Victoriano Rodriguez Garcia, de idem.
Manuel Suarez Garcia, de idem.
Alvaro Vega Gonzalez, de Ambás.
Manuel Vega Suarez, de Albandi.
Salvador Argüelles Santurio, de Ezcúrdia.
Antonio Alvarez Perez, de Jovellanos.
Emilio Alvarez Bueno, de Cabrales.
José Alvarez Alvarez, de idem.
Saturnino Acuña Rodriguez, de Molinón.
Marcelino Amado Medina, de C. Ceares.
Luis Adaro Porcel, de S. Doradía.
José Alvarez Garcia, de Cabrales.
Manuel Alvarez Alvarez, de Covadonga.
Francisco Alvarez Sanchez, de Instituto.
Dionisio Alonso Alva, de Trinidad.
Emilio Blanco Valdés, de P. Alfonso XII.
Anaeto Bores Alonso, de id.
Julián Blas Alonso, de idem.
Jesús Castro Hevia, de M. Valdés.
José Cabeza Cueto, de 17 de Agosto.
Plácido Costales Acebal, de Santa Lucía.
Julián Castro Blanco, de Covadonga.
Justo Castro Garcia, de S. Bernardo.
Crescencio Caso Gonzalez, de T. Cabrales.
Faustino Cadavieco Menendez, de Santa Elena.
- D. Benigno Dominguez Gil, de San Bernardo.
Angel Dominguez Gil, de Cabrales.
Guillermo Espinosa Simón, de 17 Agosto.
Isidro Fernandez Gonzalez, de S. Bernardo.
Herminio Fernandez Fernandez, de C. Velasco.
Fermín Fernandez Suarez, de Uria.
Juan Fernandez Alonso, de Plaza S. M.
Constantino Felgueroso Gonzalez, de Uria.
José Frade Fonticiella, de Capua.
Demetrio Fernandez Castrillón, de Cabrales.
Secundino Felgueroso Gonzalez, de Santa Lucia.
Vicente Fernandez Martinez, de Pí Margall.
José Antonio Fraga Gonzalez, de S. Bernardo.
Félix Fernandez Cueva, de id.
Gerardo Fernandez Santiago, de idem.
Luis Fernandez Valdés, de 17 Diciembre.
José Gonzalez Tascón, de San Bernardo.
Andrés Gonzalez Barro, de Pí y Margall.
Dionisio Plaza Gonzalez, de id.
Avelino Gonzalez Meana, de 17 de Agosto.
Eduardo Gonzalez Arizaga, de Blanco.
José Gonzalez Rodriguez, de P. Alfonso XII.
Higinio Gutierrez y Menendez, de San Bernardo.
Francisco Gutierrez Menendez, de Instituto.
César Gonzalez Guinea, de San Bernardo.
José Garcia Pumariño, de San Antonio.
Florentino Garcia y Lopez, de T. San Vicente.
Benigno Garcia Valle, de San Bernardo.
Faustino Hartasanchez Hevia, de idem.
José Hevia Garcia, de idem.
Ladislao Hurlé Alvarez, de Covadonga.
Carlos Inza y Cuartel, de San Bernardo.
José Lopez Fombona, de Uria.
Norberto Lopez Navarro, de San Bernardo.
Vicente León León, de idem.
Felipe Meana y Suarez, de M. Valdés.
Alvaro Moris Muñiz, de Cabrales.
Luis Montero Barredo, de Menéndez.
Manuel Menendez Garcia, de C. Carbonera.
Bernardo Nuevo Garcia, de M. Valdés.
Gregorio Navarro Saldaña, de Corrida.
Luis Oliva Llanes, de Bibio.
Laureano Palacio Alonso, de San Bernardo.
Anastasio Pastor Vasallo, de M. Valdés.
Luis Prendes y Gonzalez, de P. San Miguel.
Anselmo Piñole y Garcia, de P. Alfonso XII.
- D. Bernardo Perez y Alvarez, de A. Cifuentes.
José Rodriguez Diaz, de Cabrales.
Celestino Rodriguez y Suarez, de C. Velasco.
Ramón Robles Suarez, de Capua.
Antonio Riva Estrada, de Be goña.
Jenaro San Miguel Sierra, de P. Alfonso XII.
Angel Tuya Valdés, de Somic.
Francisco Villar y Varela, de Santa Dorodía.
Capacidades:
D. Alfonso Alvarez y Suarez, de M. San Esteban.
Juan del Castillo y Diaz, de Corrida.
Manuel Cerra Lamuño, de S. Regueral.
Alfredo Cifuentes, de Langreo.
Gonzalo Diaz de la Sala, de Corrida.
Santiago Diaz Laviada, de N. Guilhou.
Desiderio Fernandez y Cuesta, de P. Duro.
Luis Fernandez y Huergo, de Corrida.
Ezequiel Fernandez y Cuervo, de idem.
Ramón Fernandez y Gonzalez, de M. San Esteban.
Amado Goicoechea y Solís, de idem.
Emilio Gonzalez y Posada, de idem.
Juan Marco Mata, de Corrida.
Laureano Menendez Eztenaga, de M. San Esteban.
Victoriano Sanchez Gonzalez, de Libertad.
Jesús Villamil y Castrillón, de Corrida.
Antonio Abasolo y Muñigorri, de Candás.
Miguel Alonso y Martinez, de Perlora.
Enrique Alvarez Gonzalez, de idem.
Celestino Busto Garcia, de id.
José Busto Garcia, de idem.
Angel Busto Garcia, de Logrezana.
José Domingo Fernandez Muñiz, de Albandi.
Alvaro Fernandez Suarez, de Logrezana.
José Garcia Alvarez, de Candás.
Eulogio Garcia y Prendes, de Perlora.
José Garcia Gonzalez, de Piedeloro.
José Garcia Gonzalez, de idem.
Manuel Garcia Perez, de Guimarán.
Alvaro Garcia Busto, de Logrezana.
Emilio Garcia Perez, de Guimarán.
Francisco Gutierrez Alvarez, de Logrezana.
Clemente Martinez Bango, de Tamón.
José Menendez Lopez, de id.
José Muñiz Martinez, de Guimarán.
José Gonzalez Martinez, de Tamón.
Manuel Gonzalez y Garcia, de Perlora.

José Gonzalez Busto, de Logreza.
 Jenaro Muñoz Garcia, de Guimarán.
 Manuel Muñoz y Martinez, de Perlora.
 Ramón Muñoz Vega, de Valle.
 Victor Muñoz Suarez, de Logreza.
 José Prendes Cuervo, de Valle.
 Vicente Muñoz Busto, de Logreza.
 José Perez Lopez, de idem.
 José Quirós Martinez, de idem.
 José Rodriguez Rodriguez, de Perlora.
 Ramón Rodriguez Suarez, de idem.
 José Suarez Garcia, de idem.
 José Muñoz Garcia, de Guimarán.
 Eustaquio Abad Corrales, de P. Alfonso XII.
 Ramón Alvarez Fernaddez, de C. Velasco.
 José Manuel Alvarez, de Santa Doradía.
 Francisco Alonso y León, de M. Valdés.
 Manuel Antuña Rodriguez, de C. Villaviciosa.
 Ildefonso Alvarez Suarez, de Instituto.
 Manuel Busto Delgado, de San Bernardo.
 Felipe Barreño y Arroyo, de P. 6 de Agosto.
 Eduardo Castro y Pascual, de Gil.
 Manuel Cerra Perez Conde, de Covadonga.
 Enrique Cangas Garcia, de Corrida.
 Rafael Cortina y Gonzalez, de M. Valdés.
 Manuel Concha y Moriyon, de Cabrales.
 Francisco Cienfuegos Cifuentes, de Instituto.
 José Dominguez Gil Garcia, de San Lorenzo.
 José Diaz Cifuentes, de Somió.
 Ricardo Espejo e Hinojosa, de Trinidad.
 Agustin Follaca Trujillo, de Cabrales.
 Facundo Fernandez Garcia, de Pidal.
 José Ramón Fuentes Cueto, de M. Valdés.
 Agustin Fernandez Losada, de S. Bernardo.
 Eugenio Fernandez Hidalgo, de T. Convento.
 Juan Fernandez y Nespral, de P. S. Miguel.
 Jesús Goicoechea y Solís, de P. Carcel.
 Alfredo Garcia Garcia, de Capua.
 Antonio Garcia Moré Ibañez, de idem.
 Wenceslao Garcia Gonzalez, de Muralla.
 Enrique Guisasaola Martinez, de M. Valdés.
 Eliodoro Gonzalez Garcia, de Cabrales.
 Manuel Garcia Rendueles Pozal, de Convento.
 Miguel Gargayo y Perez, de Santa Cruz.
 Bernardo Herrero Suarez, de C. Ceares.

D. Matías José y Cienfuegos, de Covadonga.
 Fernando Laguardia Laguardia, de Corrida.
 Hugo Miranda Tuya, de San Bernardo.
 Juan Martin Ruiz de Aguilar, de Begoña.
 Enrique Miranda Tuya, de Cabrales.
 Ladislao Muñoz Alvargonzalez, de C. Junquera.
 José Menendez Alvarez Jove, de Santa Doradía.
 José Martinez de la Vega, de Uria.
 Juan Menendez Uria, de F. J. Zarracina.
 Cesáreo Martinez Martinez, de Pi Margall.
 Ildefonso Noriega Llanos, de Begoña.
 Jesús Ortiz y de la Torre, de Dindurra.
 José Porcel Garcia, de Instituto Eugenio Rionda Aldavalde, de Carcel.
 Isidro Reig Alvargonzalez, de S. Bernardo.
 Pedro Silva Fernandez Carbayeda, de Corrida.
 Angel Tuya Valdés, de Trinidad.
 Félix Valdés Cifuentes, de Covadonga.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Bernabé A. Fernandez Peña.

Secretaría de Gobierno
Anuncio

En la renovación de Fiscales municipales y suplentes para el cuatrienio de 1923-1926 aspiran a ser nombrados para los Juzgados que se dirán, los señores siguientes:

Gozón.

D. Aniceto Gonzalez Gonzalez.
 D. Juan Ovies Gonzalez Llanos.

Illas.

D. Manuel Menendez Menendez.
 D. Bernardo Suarez Gonzalez.

Teverga.

D. Sabinò Fernandez Fernandez.

San Antolín de Ibias.

D. Constantino Barrero Lopez.
 D. Manuel Uria Alvarez.
 D. Salustiano Arango Lombardero.

San Tirso de Abres.

D. Mateo Yanes Sabas.
 D. Ubaldo Bermúdez Reimondo.
 D. Manuel Sanjurjo Fernandez.
 D. José Acebedo Aguiar.

Tapia.

D. Braulio Garcia Presno.
 D. Amancio Perez Diaz.

Taramundi.

D. José Villanueva Lombardero.
 D. José Benito Alvarez Cancelos.
 D. Balbino Calvín Garcia.
 D. José Alonso Acebedo.

Vegadeo.

D. Secundino Lastra Martinez.
 D. Lino Logares Neira.

Las Regueras.

D. Manuel Rodriguez Nieto.
 San Martin del Rey Aurelio.

D. Vicente Llaneza Gonzalez.
 D. Perfecto Noguerol Rodriguez.

Pola de Lena.

D. Adolfo Barthe Castañón.

Riosa.

D. Antonio Fernandez Suarez.
 D. José Alvarez Fernandez Cabo.
 D. Francisco Fernandez Alvarez.

Pola de Siero.

D. Claudio Somonte Gomez.

Villaviciosa.

D. Fernando Sanchez Santirso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que dentro de los quince días siguientes al anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, 18 de Agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 2.706

Juzgado de Oviedo

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que se sigue en este Juzgado relación jurada a instancia del Procurador D. Luis Miguel Bures contra D. Carlos Fernandez Alonso, mayor de edad y vecino de Proaza, sobre pago de seiscientas noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos, más las costas, y en providencia de esta fecha acordé sacar a pública subasta los siguientes bienes muebles, propiedad del demandado, y al cual fueron embargados.

Un auto-camión, marca Fiat, de línea, matrícula de Oviedo, número 1.108, S. P., tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas, tipo para la subasta.

Esta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo, a las doce de la mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

El auto-camión embargado se halla en poder del demandado, donde podrá exhibirse al que desee tomar parte en la subasta.

Y para poder tomar parte en aquélla será condición precisa haber depositado previamente en la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la subasta.

Dado en Oviedo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintidos.—José González Llana—El Secretario judicial, P. H., Joaquín Alvarez.

R. al núm. 2.703

Juzgado de Infiesto

Don Angel Barroeta y F. de Lienes, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por el presente se cita y llama al dueño de siete conejos de raza común, pardos, que le fueron ocupados a Manuel García Suárez, y se creen procedentes de hurto cometido en La Marea, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y de ofrecerle el procedimiento de la causa, según se tiene acordado en el sumario que se halla instruyendo este Juzgado por el delito de hurto, con el número 44 de 1922.

Infiesto, 12 de Agosto de 1922.—Angel Barroeta.—El Secretario, Lic. Luis Riera Solís.

R. al núm. 2684

Juzgado de Pola de Siero

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio de abintestato de D. Juan Blanco Quirós y su esposa D.^a Teresa Rodriguez Martínez, vecinos que fueron de esta villa, promovidos por don Juan Blanco Menéndez, vecino de La Carrera, en este término municipal, en concepto de pobre, representado por el Procurador de este Juzgado D. Luis González del Campo, en cuyo juicio y por auto de esta fecha se acordó tener por promovido dicho juicio y citar para él a los interesados María Josefa, Cándida y Virginia Blanco Rodriguez; María del Pilar, José María, Máxima, Raimundo y Carlos Manuel Blanco Menéndez; Fructuoso Delgado Rodriguez, y al representante del Ministerio Fiscal a los efectos del artículo 1.059 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y hallándose ausentes en la actualidad en ignorado paradero D. Raimundo Blanco Menéndez y D. Fructuoso Delgado Rodriguez, se les cita por medio del presente para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Pola de Siero, Agosto ocho de mil novecientos veintidos.—Carlos Galán.—El Secretario, Emilio M.^a Solís.

R. al núm. 2.656

Esc. Tip. del Hospicio provincial.